

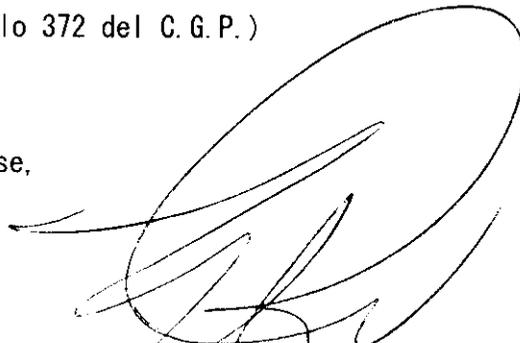
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, Diez (10) de febrero de dos
mil veintidós (2022).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar nuevamente, la hora de las 4 pm. del día 17 del mes Marzo del año 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 4:30 pm. del día 17 del mes Marzo del año 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2016-00186

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo dentro del presente proceso, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

A la hora de las 10:00 a.m., del día 16 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la licitación del siguiente bien mueble tipo Vehículo MARCA CHEVROLET, LINEA TRAKER MODELO 2014, COLOR AZUL LUXO, KGH 528.

A la subasta se hizo presente únicamente la ejecutante, quien mediante sobre cerrado, oferto por la suma de \$25.160.000.00, y a quien finalmente se le adjudico.

Por tal razón y dado que de la revisión del plenario se evidencia el cumplimiento del lleno de los requisitos del artículo 453 del C.G.P., resulta viable la aprobación del remate, toda vez que se consignó y acreditó el pago de los respectivos tributos a favor del estado (%5); además, porque no se evidencia vicio alguno que pueda invalidar la almoneda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la licitación de remate llevada a cabo el 16 DE DICIEMBRE DE 2021, dentro del presente proceso ejecutivo singular de BANCOLOMBIA contra CARLOS ANDRES MARTINEZ GAMBOA.

SEGUNDO: Expedir a favor y a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de este proveído con el fin de que sean registrada en legal forma ante la oficina de transito correspondiente, y a favor del rematante señora GLADYS EDILIA RODAS HERNANDEZ.

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el mencionado rodante. Líbrense los correspondientes oficios.

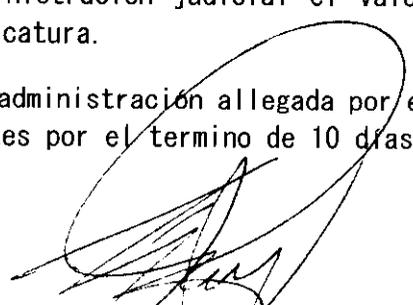
CUARTO: Téngase para efectos de abono a la obligación el valor de la presente venta aprobada.

QUINTO: Entregar a la parte demandante la mencionado vehículo. Oficiese al auxiliar como corresponda.

SEXTO: Repórtese a la administración judicial el valor consignado a favor del consejo superior de la judicatura.

SEPTIMO: Del informe de la administración allegada por el Auxiliar "Secuestre", córrase traslado a las partes por el termino de 10 días.

Notifíquese,


EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

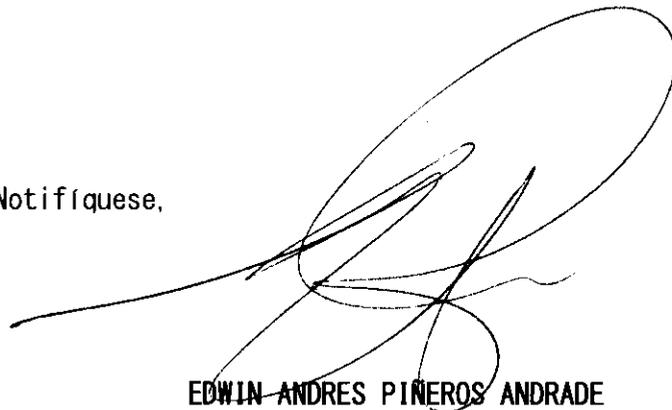
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, Diez (10) de febrero de dos
mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el acuerdo CSJMEA21-187, el despacho procede a:

Señalar nuevamente la hora 4 pm. del día
29 del mes marzo del año 2022, con el
fin de llevar a cabo la audiencia de fallo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018-00269

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

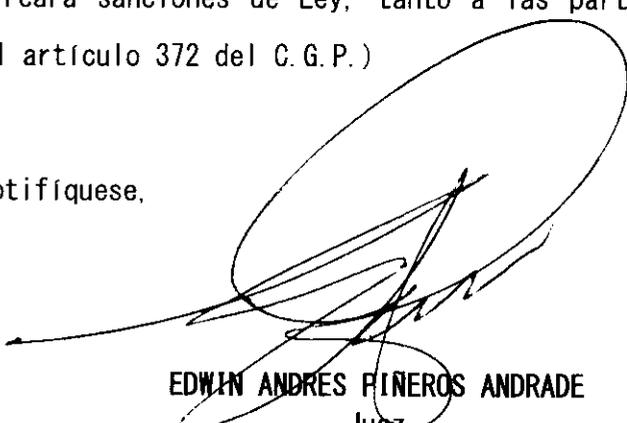
San José del Guaviare, DICZ (10) de febrero de dos
mil veintidós (2022).

Se da por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem.

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 11 Am del día 01 del mes Abril del año 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 1130 Am del día 01 del mes Abril del año 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.


EDWIN ANDRES FINEROS ANDRADE
Juez

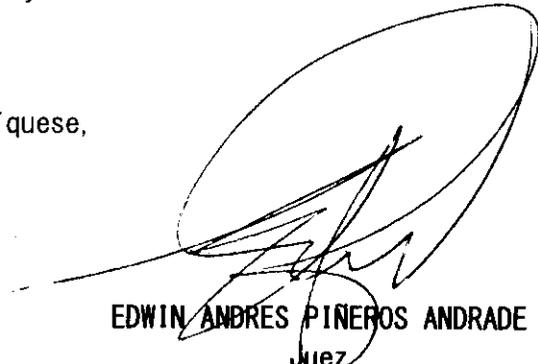
2018-00309

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, Diez (10) de febrero de dos
mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, señálese nuevamente la hora
2 pm, del día 16 del
mes Marzo del año 2022, con el fin de llevar a cabo la
audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas
presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser
procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

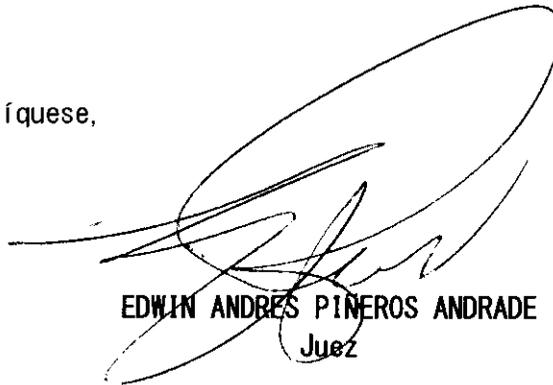
2019-00007

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, DIEZ (10) de febrero de dos
mil veintidós (2022).

Señalar nuevamente la hora 9 AM., del día
04 del mes NOV20 del año 2022, con el
fin de llevar a cabo la audiencia de fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019-00035

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

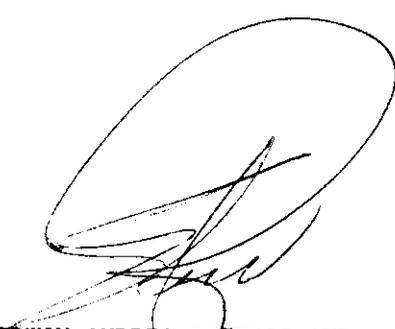
San José del Guaviare, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se da por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar nuevamente, la hora de las 2 pm., del día 15 del mes Marzo del año 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 9 pm., del día 15 del mes Marzo del año 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020-00031

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

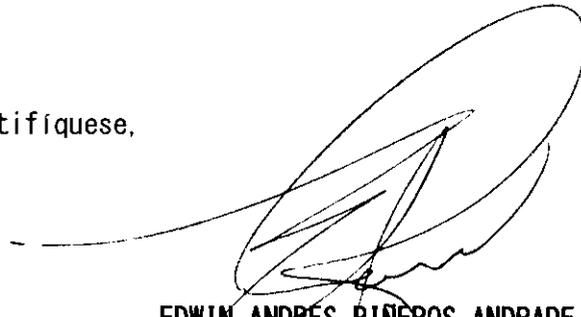
San José del Guaviare, Diez (10) de febrero de dos
mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 9 AM. del día 19 del
mes Abril del año 2022, para
llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble objeto de la medida

Desígnese a la señora MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, como secuestre.

Comuníquese.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021-00083

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

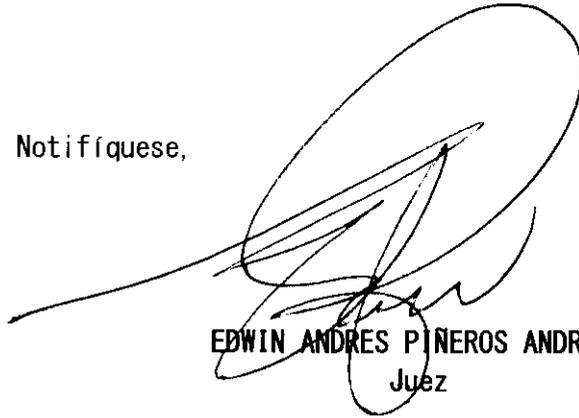
San José del Guaviare, Diez (10) de febrero de dos
mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 9 AM del día 01 del
mes Abril del año 2022, para
llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble objeto de la medida

Desígnese a la señora MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, como secuestre.

Comuníquese.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021-00084

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

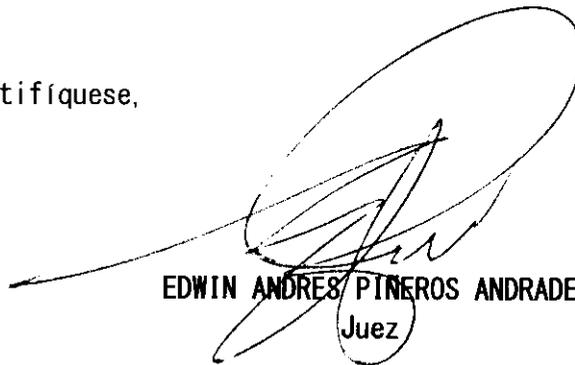
San José del Guaviare, Diez (10) de febrero de dos
mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el
Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem al abogado

Amariry de Jesus Parra P.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de
forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto
en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021-00185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

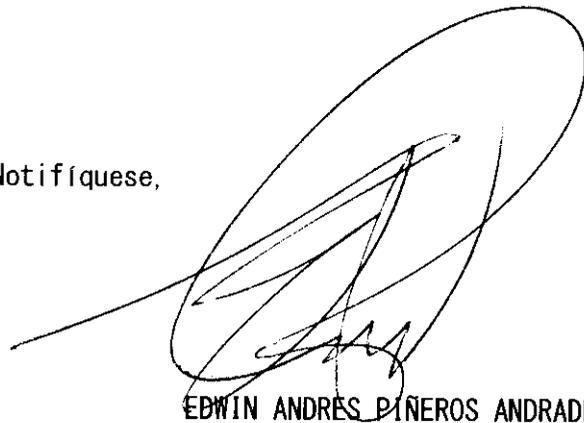
Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente se dispone por secretaria correr traslado del recurso de reposición formulado por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago.

Se reconoce al Abog. JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandada, conforme y en los términos del poder conferido.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PÍNEROS ANDRADE

Juez